



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

Medellín, Seis (06) de Noviembre de dos mil trece (2013)

REF: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DTE: MARIA DE JESUS MURILLO AGUDELO Y OTROS.
DDO: NUEVA EPS Y CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA
CONQUISTADORES S.A.
RDO: 2012 – 00073

ASUNTO: ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En sus apartes pertinentes, dispone el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º del Decreto 2282 de 1989 y por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003:

"Art. 330. Notificación por conducta concluyente. *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia [...]"*.

De conformidad con la norma transcrita, y teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 54 y siguientes del cuaderno de llamamiento, contentivo de la contestación del mismo, presentada por el Dr. Julio César Yepes Restrepo, apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (poder visible a folio 62), se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio del llamamiento del 01 de agosto de 2013, (folio 468).

Se reconoce personería al abogado JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO con Tarjeta Profesional N° 44.010 del C. S. de la J. para representar a la parte

llamada en Garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 62 del expediente

Igualmente, se le reconoce personería a la Abogada Paula Andrea Loaiza Salazar, con Tarjeta Profesional N° 187.716 del C. S. de la J. para representar al particular llamado en Garantía, el médico Daniel Pinto Maya, en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 68 del expediente.

Se le informa a la partes, que la presente corresponde a la última de las notificaciones de las llamadas en Garantía, razón por la cual, no será necesario realizar la notificación en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del CPACA modificado este último, por el artículo 612 del C.G. P

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ.
JUEZ**

RLV